

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00332-00

Se procede a dar respuesta a la petición de devolución de título judicial que presentó Banco Davivienda S.A., el 12 de enero de 2022.

En esta sede judicial se adelanta proceso ejecutivo 11001310304120210033200 instaurado por Damaris Calderón Duarte contra Corporación Educa SAS donde se libró mandamiento de pago el 19 de agosto de 2021 al tiempo que se decretó el embargo de cuentas bancarias con límite de la cautela en suma de \$368'000.000,00. En razón a ello, se libró el oficio circular 1187 de 17 de septiembre de 2021 que comunicó el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en las cuentas bancarias de las entidades oficiadas.

Banco Davivienda S.A., afirma que, en dirección de lo anterior, realizó débitos de la cuenta de titularidad del beneficiario CORPORACIÓN EDUCA SAS con NIT 9010220146 por un monto de \$37'239.864,11 los cuales fueron puestos a disposición de este proceso el pasado 17 de diciembre de 2021 a través del Banco Agrario de Colombia cuenta de depósitos judiciales 110012031041.

No obstante, se percató que los dineros dejados a disposición son de aquellos categorizados como inembargables, con abrigo a lo dispuesto en el Decreto 677 de 19 de mayo de 2020 en el entendido que son recursos del Programa de Subsidio PAEF recibidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, los que, por error, en el proceso operativo de abonos realizado por el

Banco, el abono del mentado subsidio fue efectuado en la cuenta del cliente, objeto de cautela.

Al verificar el reporte de depósitos judiciales a disposición de este proceso que obra en PDF34 se encuentra título de depósito judicial 400100008305903 en cuantía de \$37'239.864,11 del 17 de diciembre de 2021.

Entonces, como quiera que Banco Davivienda S.A., informó la innembargabilidad de los dineros que dejó a disposición del juzgado el 17 de diciembre de 2021 para este proceso, resulta viable la solicitud de devolución y en ese sentido en auto de esta misma fecha se está ordenando lo pertinente.

En estos términos queda atendida la petición.

Por secretaría por el medio más eficaz comuníquesele este pronunciamiento al interesado adjuntando al remisorio auto de esta misma fecha que ordena la devolución de dineros a esa entidad bancaria, como la constancia de haberse hecho la devolución en la referencia que indicó en la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(3)

J.R.